



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01914-00**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. El apoderado del señor Walter Darío Doria Arrieta solicitó la acumulación de procesos, a efectos de que el presente asunto se tramite conjuntamente con el que se adelanta por el Magistrado Francisco José Ternera Barrios con radicado 11001-0203-000-2020-01620-00 (Carpeta 51).

2. Con auto del 2 de febrero de 2022 (pdf 53), entre otras cosas, se requirió al abogado del señor Doria Arrieta para que remitiera copia de la demanda del otro proceso (inc. 2., art. 150 del Código General del Proceso – C.G. de P.). El 8 de febrero del año en curso, se dio respuesta por el solicitante (Carpeta 55).

3. Revisado el plenario bajo las directrices del artículo 148 del C.G del P. se evidencia que se abre paso la acumulación de procesos.

3.1 En efecto, los dos casos no son de aquellos donde deba tenerse en cuenta la fijación de audiencia inicial para la procedencia de la solicitud (num. 3 Ib.). Las partes Walter Darío Doria Arrieta y Helena Isabel Duque Gutiérrez son

intervinientes recíprocos en los asuntos con radicados 2020-01914-00 y 2020-01620-00 (literal b), num. 1 Ib.).

3.2 Además, en ambos expedientes las pretensiones se dirigen a i) conseguir la convalidación de la sentencia del 30 de mayo de 2016, proferida por el Tribunal Superior de la Provincia de Québec, Distrito de Terrebonne – Canadá en el caso identificado con radicado 700-12-045458-147, a través del cual se disolvió el vínculo nupcial y patrimonial entre Helena Isabel y Walter Darío, así como se estableció lo correspondiente a la custodia, visitas y alimentos de los comunes hijos; y ii) la inscripción de la decisión en los registros civiles de nacimiento y matrimonio (literal b), num. 1 *ejusdem*).

3.3 En el proceso 2020-01914-00 la notificación del auto admisorio (pdf 35) se llevó a cabo por estado del 1º de julio de ese mismo año (pdf 36); mientras que la del radicado 2020-01620-00 tuvo lugar el 20 de octubre de 2021 (Carpeta 55). Entonces, el más antiguo es el primero señalado y, en consecuencia, la competencia para continuar con el trámite de ambos asuntos corresponde a este despacho (art. 149 C.G. del P.).

Así las cosas, se ordena la acumulación del proceso 2020-01620-00 con ponencia del Magistrado Francisco José Ternera Barrios al asunto identificado con radicado 2020-01914-00. Por Secretaría oficiase al Magistrado homólogo para que remita a este despacho el expediente a su cargo.

4. Ahora, revisado el proceso con radicado 2020-01914-00 se advierte la necesidad de hacer parte a la señora Helena Isabel Duque Gutiérrez, por cuanto el fallo extranjero se dictó en proceso contencioso (inc. 1, art. 607 C.G. del P.).

De otro lado, en la actuación registrada en el asunto 2020-01620-00, se advierte que únicamente se notificó por estado el auto que admitió la demanda, sin que obre constancia alguna de que ya se hubiere enterado, según sea el caso, al Agente del Ministerio Público o a la parte afectada (inc. 1, num. 3, art. 607 Ib.)

En tal sentido, para el radicado 2020-01914-00 se correrá traslado a la señora Helena Isabel Duque Gutiérrez por el término de cinco (5) días en la forma señalada en el artículo 91 del C.G. del P.; y en el 2020-01620-00 se deberán adelantar por Secretaría las notificaciones que se encuentren pendientes.

Luego, por encontrarse los procesos en la misma etapa de conformación del contradictorio, no hay lugar a despachar la suspensión de la actuación de alguno de ellos como lo prevé el inciso 4, artículo 150 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**

Magistrada

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 111D8702D432FB3EBC58F024EEB42356F627C2DBED038A8F49D80F43E4395147**

**Documento generado en 2022-02-18**